

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA

Del papel y objetivos de la Academia de Ciencias de Cuba

PRIMERO: La Academia de Ciencias de Cuba, en lo adelante Academia, tiene su antecedente en la Real Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de La Habana, fundada el 19 de mayo de 1861, como la primera academia de ciencias de nuestro continente. Con el triunfo de la Revolución se crearon las condiciones sociales necesarias para el desarrollo acelerado de la ciencia y se fundó, en 1962, la Academia que a lo largo de los años ha asumido diferentes formas organizativas.

SEGUNDO: La Academia, en virtud del Decreto-Ley No.163 del 3 de abril de 1996, es una institución oficial del Estado cubano, de carácter nacional, independiente y consultiva en materia de ciencia, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

TERCERO: Los documentos fundamentales por los que se rige la Academia son:

1. El Decreto-Ley No.163 , del 3 de abril de 1996, por el que se dispone su organización y se le asignan objetivos principales, atribuciones y funciones, que son reconocidos y acatados en los presentes Estatutos.
2. Los presentes Estatutos.

El Pleno de la Academia pondrá en vigor además, el Reglamento por el que se ordenará la actividad de sus órganos.

CUARTO: El Pleno de la Academia, a propuesta del Consejo Directivo, adoptará los símbolos que la identifiquen como tal, a los efectos de su imagen pública.

De las Atribuciones y Funciones de la Academia.

QUINTO: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Academia desarrolla las siguientes atribuciones y funciones:

- a. contribuir a la elevación del papel de la ciencia en la cultura nacional y a la difusión del método científico en la sociedad;
- b. promover la actividad científico-técnica realizada por la comunidad científica cuyas ideas puedan enriquecer la crítica especializada y brindar perspectivas alternativas a la problemática científico-técnica nacional;
- c. promover el reconocimiento a científicos y colectivos destacados, así como divulgar y estimular la observancia de los principios de la ética profesional de los científicos;
- d. contribuir a la elevación del nivel científico-técnico del potencial humano del país, especialmente de las jóvenes generaciones;

- e. coadyuvar a la conservación de la historia, las tradiciones y el patrimonio científico del país, emitiendo dictámenes y ejecutando acciones que contribuyan a su preservación, así como a divulgar el ejemplo de los científicos cubanos;
- f. desarrollar diversas formas de difusión de los avances de la ciencia nacional e internacional y promover que se introduzcan en la educación general y popular, a través de la coordinación con diferentes organizaciones y mediante el perfeccionamiento de los planes y programas del sistema nacional de educación;
- g. promover actividades que estimulen las relaciones interdisciplinarias y el impulso al potencial de los territorios de menor desarrollo con la participación de las sociedades científicas;
- h. promover y fortalecer los vínculos interacadémicos con organizaciones internacionales y organizaciones homólogas de otros países;
- i. promover sesiones científicas de intercambio entre profesionales de especialidades afines, así como analizar y evaluar la marcha de la política científica, emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- j. analizar y evaluar las revistas científicas de publicación nacional emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- k. actuar como órgano de consulta multirramal para cualquier tema científico-técnico pertinente, emitiendo las recomendaciones que procedan;
- l. crear grupos de expertos para evaluar proyectos o temas científicos por solicitud de organismos, entidades o instituciones; organizar debates en el seno de la comunidad científica para discutir temas de actualidad, así como para difundir diferentes corrientes del pensamiento científico contemporáneo en las principales disciplinas del conocimiento;
- m. organizar eventos en coordinación con las diferentes sociedades científicas y promover la participación de los científicos cubanos en concursos y premios internacionales.

De la Organización de la Academia.

SEXTO: Su estructura consta de los siguientes órganos colectivos: el Pleno, el Consejo Directivo y las Secciones por ramas de la ciencia. Además dispone de un Secretariado auxiliar, integrado por colaboradores profesionales, cuya plantilla es aprobada por el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a propuesta del Presidente de la Academia. El Secretario es aprobado por el Pleno, a propuesta del Presidente.

SÉPTIMO: El Pleno es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de la Academia, al que se subordinan todos los demás. Está constituido por los Académicos, reunidos en sesiones ordinarias o extraordinarias, según lo dispuesto en el Reglamento y es presidido por el Presidente de la Academia, o en su ausencia, por uno de los Vicepresidentes que pase a cumplir sus funciones.

OCTAVO: El Consejo Directivo está integrado por los Coordinadores de Secciones por ramas de la ciencia, el Secretario y los Vicepresidentes y es presidido por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes que pase a cumplir sus funciones, según su designación.

En el período comprendido entre dos sesiones del Pleno, el Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía y autoridad de la Academia.

NOVENO: Las Secciones por ramas de la ciencia agrupan a los Académicos de perfiles ocupacionales afines. Cada Sección está dirigida por un Coordinador, elegido de su seno y que forma parte del Consejo Directivo. Las Secciones por ramas de la ciencia son las siguientes:

- Ciencias Naturales y Exactas
- Ciencias Técnicas
- Ciencias Biomédicas
- Ciencias Agrarias y de la Pesca
- Ciencias Sociales y Humanísticas

DÉCIMO: La organización interna de las Secciones y la creación de grupos de trabajo y Comisiones permanentes o temporales, así como su modo de funcionamiento, quedan a discreción de cada Sección, siempre que esto no interfiera con el funcionamiento de los demás órganos de la Academia, ni contravenga nada de lo dispuesto en sus documentos fundamentales y el Reglamento.

DECIMOPRIMERO: El Consejo Directivo podrá disponer la creación, con carácter permanente o temporal, de Comisiones y Grupos de Trabajo interdisciplinarios o por objetivos, integrados por Académicos de diferentes Secciones y especialistas que no ostenten el grado de Académicos, con el fin de realizar encomiendas específicas. Las Comisiones y grupos temporales, una vez cumplida la encomienda recibida, se disolverán automáticamente.

DECIMOSEGUNDO: El Secretariado es el órgano permanente en el que se apoyan el Presidente y los distintos órganos de la Academia, para asegurar el cumplimiento de las atribuciones y funciones a ella asignadas. Su composición está fijada por la plantilla aprobada al efecto y sus miembros serán ratificados por el Pleno, a propuesta del Presidente.

DECIMOTERCERO: En caso de ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por uno de los Vicepresidentes, según su designación, hasta su regreso al cargo o su sustitución definitiva por la autoridad competente.

DECIMOCUARTO: Las reuniones del Pleno serán abiertas y sólo se declararán cerradas o con limitación de asistencia en los casos en que, por razones fundamentadas, el Consejo Directivo, alguna Sección o algún Académico, argumente esta necesidad.

De las Funciones y Atribuciones de los Órganos y Cargos de Dirección de la Academia.

DECIMOQUINTO: El Pleno tienen las siguientes funciones y atribuciones siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en los Documentos Fundamentales de la Academia y su Reglamento y proceder en consecuencia en los casos de violaciones.
2. Reunirse durante dos periodos de sesiones ordinarias en el año.
3. Reunirse en sesión extraordinaria convocada por el Presidente en funciones, tantas veces como sea necesario.
4. Proponer, discutir y aprobar cambios en los Estatutos y el Reglamento.
5. Acordar el otorgamiento o la privación de la condición de Académico, así como la prórroga de la vigencia de los títulos de Académicos otorgados, dentro de las especificaciones establecidas en el Reglamento.
6. Discutir y aprobar los planes, proyectos y programas de actividades de la Academia para cada ejercicio.
7. Discutir y aprobar los dictámenes sobre la gestión del Presidente y el Consejo Directivo en cada ejercicio.
8. Discutir y aprobar, periódicamente, dictámenes sobre la gestión de las Secciones por ramas de la ciencia y las Comisiones y Grupos de Trabajo.
9. Aprobar la propuesta del Secretario que haga el Presidente, elegir a los Vicepresidentes y ratificar a los Coordinadores de Secciones por ramas de la Ciencia.
10. Revocar los cargos elegidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
11. Otorgar distinciones, premios, diplomas y certificados de reconocimiento a científicos individuales y colectivos científicos cubanos y extranjeros destacados.
12. Aprobar la creación de Comisiones y Grupos de Trabajo permanentes o temporales, asignarles sus encomiendas y designar sus jefes responsables.
13. Disponer la presentación de informes de actividades por cualquiera de los órganos o dirigentes de la Academia, así como por las Comisiones y Grupos de Trabajo permanentes y temporales.
14. Encomendar tareas a las Secciones o Comisiones y Grupos de Trabajo permanentes o temporales.
15. Acordar cambios en la estructura y composición de la Academia.
16. Cuantas otras resulten necesarias al cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones asignados a la Academia.

DECIMOSEXTO: El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en los Documentos Fundamentales de la Academia y su Reglamento y proceder en consecuencia en los casos de violaciones.
2. Proponer al Pleno cambios en los Estatutos y Reglamento.
3. Organizar todo lo referido a las elecciones de los Académicos para cada ejercicio y crear la Comisión de Candidatura.
4. Presentar al Pleno las propuestas fundamentadas de privación de la condición de Académico y de prórroga de la vigencia de los títulos de Académicos otorgados, dentro de las especificaciones establecidas en el Reglamento.
5. Asumir la máxima autoridad dentro de la Academia entre dos sesiones del Pleno.
6. Controlar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

7. Coordinar y controlar el trabajo de las Secciones por ramas de la ciencia.
8. Crear y controlar el funcionamiento de los Grupos y Comisiones de Trabajo permanentes o temporales no subordinadas a las Secciones.
9. Cuantas otras resulten necesarias al cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones asignados a la Academia.

DECIMOSÉPTIMO: El Presidente de la Academia tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir las actividades del Consejo Directivo y de toda la Academia, de conformidad con la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento.
2. Representar a la Academia en sus relaciones con otras Academias, instituciones, sociedades, organismos, entidades y organizaciones nacionales, extranjeras o internacionales.
3. Convocar y dirigir las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo.
4. Cuantas otras resulten necesarias al cumplimiento de los objetivos, atribuciones y funciones asignadas a la Academia.

DECIMOCTAVO: Los Vicepresidentes tienen las funciones y atribuciones siguientes:

1. Representar a la Academia, en sustitución del Presidente, en las misiones encargadas por éste o por acuerdo del Consejo Directivo.
2. Ser miembros del Consejo Directivo.
3. Sustituir al Presidente por delegación expresa de éste, con carácter temporal o permanente en cualquiera de las atribuciones o funciones conferidas.
4. Cuantas otras le sean asignadas por el Presidente de la Academia, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

DECIMONOVENO: Los Coordinadores por ramas de la ciencia tienen las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, organizar y controlar las actividades de la Sección, de conformidad con lo establecido y las misiones a ella encargada.
2. Convocar y dirigir las reuniones de la Sección.
3. Controlar el funcionamiento de los Grupos y Comisiones de Trabajo creados por y subordinados a la Sección.
4. Las inherentes a su condición de miembros del Consejo Directivo.
5. Cuantas otras resulten necesarias al cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Sección o le sean encargadas por el Presidente o el Consejo Directivo.

VIGÉSIMO: Las Secciones por ramas de la ciencia tienen las funciones y atribuciones siguientes:

1. Reunir en su composición a los Académicos de perfiles ocupacionales o profesionales afines con la denominación de la Sección.
2. Proponer al Pleno los nuevos Académicos para cada ejercicio.

3. Organizar el proceso de admisión de nuevos Académicos, partiendo de la lista de los nominados por las organizaciones y entidades autorizadas para hacerlo.
4. Elegir al Coordinador de la Sección para cada ejercicio y llevar esta elección al Pleno para su ratificación.
5. Aprobar los planes, proyectos y programas de actividades de la Sección, elaborados tanto por iniciativa propia, como en cumplimiento de los encargos recibidos del Consejo Directivo y el Presidente de la Academia.
6. Crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que considere necesarios en su radio de acción.
7. Proponer al Pleno los científicos individuales, colectivos científicos y resultados destacados a recibir reconocimientos, premios y diplomas.
8. Cuantas otras le sean asignadas por el Pleno, el Consejo Directivo y el Presidente de la Academia, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

VIGÉSIMO PRIMERO: El Secretario es el miembro del Consejo Directivo que responde por la preparación de las reuniones del Pleno, incluyendo la difusión de sus convocatorias y garantiza el registro y archivo de sus actas y otros documentos, así como --por encargo del Presidente-- del control del cumplimiento de sus acuerdos. Se encarga igualmente de viabilizar el cumplimiento del Reglamento y de proponer al Pleno sus modificaciones, cuando hubiere necesidad.

De la Membresía.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Académicos lo serán a título personal y con carácter honorario y se les otorgará la condición de tales una vez comprobado, por el procedimiento reglamentario, que cumplen los requisitos del caso.

VIGÉSIMO TERCERO: La condición de Académico Titular, así como los nombramientos para cargos electivos en la Academia, tendrán un periodo de vigencia de cuatro años, al que se denominará ejercicio.

VIGÉSIMO CUARTO: Se establecen los tipos de Académicos siguientes:

- a. Titular
- b. De Mérito
- c. De Honor
- d. Correspondiente

La persona nominada para ser admitida como Académico será considerada Candidato a partir del momento en que sea incluida en la candidatura que se someta a la consideración del Pleno y, en caso de no ser admitida como Académico, hasta la terminación del ejercicio durante el cual se presenta dicha candidatura.

VIGÉSIMO QUINTO: El proceso de admisión de Académicos deberá cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento.

VIGÉSIMO SEXTO: La nominación de Candidatos a Académicos Titulares se hace por instituciones científicas, centros de educación superior, sociedades científicas y otras entidades u organizaciones nacionales de reconocido prestigio científico y cultural que, de mutuo acuerdo con la Academia, adquirirán la condición de Auspiciadoras.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Académico Titular es el que adquiere esa condición por acuerdo del Pleno de la Academia y cumple los requisitos siguientes:

- a. Haber sido nominado por la entidad autorizada para hacerlo.
- b. Ser residente en territorio nacional.
- c. Mantenerse vinculado a la actividad científico-técnica y haber obtenido en ella resultados relevantes.
- d. Contar con la aprobación como Candidato a Académico, otorgada por una de las Secciones de la Academia, a partir del análisis de su *curriculum vitae*.
- e. Estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.

VIGÉSIMO OCTAVO: El Académico Titular cesará en su condición de tal en los casos siguientes:

- a. Al concluir el ejercicio para el cual fue nominado, de no ser nuevamente nominado y admitido o si su condición de Académico no es prorrogable, según los términos establecidos en el Reglamento.
- b. Al ser privado de ella por acuerdo de la Sección a la que pertenece, en atención a la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el Estatuto **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, al incumplimiento de alguno de los deberes correspondientes a esta condición o a cualquier violación de lo preceptuado en los documentos fundamentales de la Academia o en su Reglamento.

VIGÉSIMO NOVENO: El Académico de Mérito es aquel al que, habiendo sido Académico Titular durante más de un ejercicio, se le otorga esta condición por votación del Pleno de la Academia, a propuesta del Consejo Directivo y en atención a méritos excepcionales en su actividad.

TRIGÉSIMO: La nominación de Académicos de Honor podrá ser presentada además, por el Presidente de la Academia *motu proprio* o a propuesta de otras instituciones nacionales.

TRIGÉSIMO PRIMERO: El Académico de Honor es el que, sin cumplir necesariamente todos los requisitos para ser nombrado Académico Titular, ha prestado excepcionales servicios a la ciencia o a la Academia y resulta nominado por el Presidente, *motu proprio* o a propuesta de los órganos previstos en estos Estatutos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Académico Correspondiente es el que adquiere esa condición por acuerdo del Pleno de la Academia y cumple todos los requisitos para ser Académico Titular excepto el señalado en el Estatuto **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, inciso (b).

TRIGÉSIMO TERCERO: Los Académicos de Honor y Correspondientes cesarán en su condición de tales en los casos contemplados en el inciso (b) del Estatuto **VIGÉSIMO OCTAVO.**

De los Deberes y Derechos de los Miembros.

TRIGÉSIMO CUARTO: Los Académicos Titulares tienen los siguientes

Deberes:

1. Participar en las reuniones y otras actividades del Pleno y de la Sección a la que pertenece.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno y de la Sección a la que pertenece.
3. Contribuir con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a la Academia.
4. Avalar con su quehacer cotidiano los requisitos que le permitieron ser investido como Académico.
5. Cumplir con lo preceptuado en los Documentos Fundamentales de la Academia y en su Reglamento.

Derechos:

1. Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos electivos del Consejo Directivo.
2. Conocer con la anticipación indicada en el Reglamento, del Orden del Día de las reuniones a las que sea convocado,.
3. Participar en las actividades científicas, culturales o solemnes organizadas por la Academia.
4. Intervenir con voz y voto en las deliberaciones del Pleno y de su Sección.
5. Dar su opinión a las autoridades de la Academia acerca de los asuntos puestos a consideración del Pleno o de su Sección, o sobre cualquier cuestión enmarcada en las atribuciones y funciones de la Academia.

TRIGÉSIMO QUINTO: Los Académicos de Mérito tienen los mismos deberes y derechos que los Titulares.

TRIGÉSIMO SEXTO: Los Académicos de Honor y los Correspondientes tienen el deber y el derecho de contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones de la Academia.

De la promoción de la actividad de la Academia en la sociedad.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO La labor de la Academia de Ciencias requiere de una amplia proyección dirigida a sectores importantes la sociedad. Para la promoción de su actividad, se establece la condición de Asociados Jóvenes, que tendrán el carácter de invitados permanentes a sus actividades.

TRIGÉSIMO OCTAVO En cumplimiento de lo anterior, la admisión de Asociados Jóvenes, deberá cumplir las formalidades establecidas en el Reglamento.

TRIGÉSIMO NOVENO La nominación de Candidatos a Asociados Jóvenes se hace por instituciones científicas, centros de educación superior, sociedades científicas y otras entidades u organizaciones nacionales de reconocido prestigio científico y cultural que, de mutuo acuerdo con la Academia, adquieren la condición de Auspiciadoras.

CUADRAGÉSIMO El Asociado Joven es el que adquiere esa condición por acuerdo del Pleno de la Academia y cumple los siguientes requisitos:

- a. Haber sido nominado por la entidad autorizada para hacerlo
- b. Ser residente en el territorio nacional y tener 35 años o menos.
- c. Mantenerse vinculado a la actividad científico – técnica y haber obtenido en ella resultados relevantes.
- d. Contar con la aprobación como Candidato a Asociado Joven, otorgada por una de las Secciones de la Academia, a partir del análisis de su currículum vitae.
- e. Estar en el pleno disfrute de sus derechos ciudadanos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Asociado Joven cesará en su condición de tal, en los siguientes casos:

- a. Al concluir el ejercicio para el cual fue nominado, de no ser nuevamente nominado y admitido ó si su condición no es prorrogable, según los términos establecidos en el Reglamento.
- b. Al ser privado de ella por acuerdo de la Sección a la que pertenece, en atención a la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el Estatuto **CUADRAGÉSIMO**, al incumplimiento de algunos de los deberes correspondientes a esa condición ó a cualquier violación de lo preceptuado en los documentos fundamentales de la Academia ó en su Reglamento.

De los deberes y derechos de los asociados jóvenes

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

Deberes:

1. Participar en las reuniones y otras actividades del Pleno y de la Sección a la que pertenece.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Pleno y de la Sección a la que pertenece.
3. Contribuir con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a la Academia.
4. Avalar con su quehacer cotidiano los requisitos que le permitieron ser investido como Asociado Joven.

5. Cumplir con lo preceptuado en los documentos fundamentales de la Academia y en su Reglamento.

Derechos:

1. Conocer con la anticipación indicada en el Reglamento, del Orden del Día de las reuniones a las que sea convocado.
2. Participar en las actividades científicas, culturales o solemnes organizadas por la Academia.
3. Intervenir con voz, en las deliberaciones del Pleno y su Sección.
4. Dar opinión a las autoridades de la Academia acerca de los asuntos puestos a consideración del Pleno ó de su Sección, ó sobre cualquier cuestión enmarcada en las atribuciones y funciones de la Academia.

De la Modificación de los Estatutos y el Reglamento

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados a propuestas del Consejo Directivo, aprobadas por el Pleno de la Academia. Los Estatutos modificados entrarán en vigor inmediatamente de ser aprobados por la autoridad competente.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Reglamento es aprobado por el Pleno de la Academia y se le incorporan las sucesivas reglas y procedimientos que, a propuesta del Secretario, sean adoptados por el Consejo Directivo. La validez de las reglas y procedimientos que se vayan adoptando será provisional hasta su aprobación por el Pleno reunido en la sesión ordinaria que se celebre inmediatamente después de su adopción, con lo cual quedarán definitivamente incorporados al Reglamento.

Adoptados por Acuerdo No. 66 de la sesión solemne del Pleno de la Academia de Ciencias de Cuba, celebrada el 19 de mayo del 2001, Año de la Revolución Victoriosa en el Nuevo Milenio.

Dr. Ismael Clark Arxer
Presidente

Dra. Daisy Rivero Alvisa
Secretaria